



ACTA DE ACUERDO

En relación con la solicitud de mediación presentada el día 15/10/2024 y con fecha de inicio de tramitación ese mismo día, relativo a CONVOCATORIA DE HUELGA, promovida por FSC-CCOO Sector Carretera y Logística y FESMC-UGT Sector de Carreteras, Urbanos y Logística frente a AGRUPACIÓN EMPRESARIAL NACIONAL DE ALQUILADORES DE GRÚAS DE SERVICIO PÚBLICO, ANAGRUAL por motivo, según consta en la misma, de negociación de una regulación que mejore las condiciones de acceso a la jubilación, conforme al contenido de la solicitud de mediación, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA-FSP), sita en la calle San Bernardo, 20, 5ª planta de Madrid (28015), el día 6 de noviembre de 2024 a las 09:30 horas:

- D. Francisco José Vegas Rosado en su condición de Miembro Comité de Huelga de FSC-CCOO Sector Carretera y Logística
- D. Jordi Venanci García Patiño en su condición de Miembro Comité de Huelga de FSC-CCOO Sector Carretera y Logística
- D. Jesús Ballesteros Almansa en su condición de Representante de FSC-CCOO Sector Carretera y Logística, asiste telemáticamente
- D. Diego Buenestado García en su condición de Miembro Comité de Huelga de FESMC-UGT Sector de Carreteras, Urbanos y Logística
- D. Juan Carlos Gutiérrez Molina en su condición de Miembro Comité de Huelga de FESMC-UGT Sector de Carreteras, Urbanos y Logística
- Dña. Laura Fonseca Velázquez en su condición de Miembro Comité de Huelga de FeSMC-UGT Sector de Carreteras, Urbanos y Logística
- D. David Ruiz Garzón en su condición de Representante de AGRUPACIÓN EMPRESARIAL NACIONAL DE ALQUILADORES DE GRÚAS DE SERVICIO PÚBLICO, ANAGRUAL
- D. Juan Carlos Mejías López en su condición de Asesor Jurídico de AGRUPACIÓN EMPRESARIAL NACIONAL DE ALQUILADORES DE GRÚAS DE SERVICIO PÚBLICO, ANAGRUAL

Las personas mediadoras que intervienen son:

- Dña. María Amparo López Castro
- D. Albert Galcerán Borrull

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente **ACUERDO** entre las partes intervinientes:

La Agrupación Empresarial Nacional de Alquiladores de Grúas de Servicio Público, junto con las centrales sindicales CCOO y UGT, SOLICITARÁN conjuntamente ante la administración competente en el plazo de 20 días la iniciación del procedimiento para el establecimiento de coeficientes reductores para la anticipación de la edad de jubilación de los conductores, sobre la base de los siguientes acuerdos:



Primero. La solicitud de inicio del procedimiento administrativo será para las categorías profesionales de conductor operador grúa móvil autopropulsada, conductor operador de grúa articulada y conductor; establecidas en los apartados a), b) y c) del artículo 18.2 del Convenio Colectivo Estatal de Grúas Móviles Autopropulsadas.

Segundo. La solicitud, que se ajustará a los requisitos establecidos en el artículo 206 de la Ley General de la Seguridad Social identificará que las categorías reseñadas en el párrafo anterior, a pesar de haberse beneficiado de muchas mejoras relacionadas con la seguridad (ITC grúas móviles, Guía buenas prácticas en salud laboral del sector, vehículos con equipos de seguridad altamente efectivos, etc.) conllevaría cierta penosidad a partir de determinada edad, ya que su actividad requiere de un esfuerzo de atención constante para el que los operadores de edad avanzada podrían no encontrarse en condiciones óptimas, entre otras cuestiones, por la pérdida de reflejos que conlleva el proceso natural de envejecimiento.

Tercero – Simultáneamente a la presentación de la solicitud del inicio del referido procedimiento administrativo, suscribirán un Acuerdo sobre Materias Concretas, de los previstos en el artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en materia de prevención de riesgos laborales y control de la actividad que incorporará los siguientes acuerdos:

1º. El reconocimiento de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el artículo 243 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los reconocimientos médicos periódicos contemplados en la normativa preventiva resultan obligatorios para los conductores operadores de grúa móvil autopropulsada, conductores operadores de grúa articulada y conductores.

2º. La facultad de las empresas de alquiler de grúas móviles de realizar controles aleatorios de consumo de alcohol y drogas a sus conductores operadores de grúa móvil autopropulsada, conductores operadores de grúa articulada y conductores conforme al protocolo que se establezca en el citado acuerdo de materias concretas.

Cuarto. Simultáneamente a la presentación de la referida solicitud, los/las firmantes del acuerdo:

I. Solicitarán que el incremento en la cotización a la Seguridad Social que conllevaría la aplicación del coeficiente reductor indicado sea compensado, en lo que respecta a la cuota empresarial, con una disminución de la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del colectivo. Concretamente, se solicitaría la eliminación de la letra f) del cuadro II de la Tarifa de Primas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por lo que a los operadores de grúa móvil autopropulsada le serían de aplicación los porcentajes de cotización previstos, con



FUNDACION
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/377/2024/H

carácter general, para las empresas del sector (epígrafe 494, “Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza”, del cuadro I de la citada Tarifa.

II –Solicitarán a la Dirección General de Tráfico que diera cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional duodécima del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, en el sentido de desarrollar un sistema telemático para que las empresas dedicadas al alquiler de grúas móviles y las personas trabajadoras autónomas que tengan la condición de empleadoras puedan conocer si un operador de grúa, camión grúa y conductor que trabaja en ellas se encuentra habilitado legalmente para conducir, no siendo necesario el consentimiento de la persona trabajadora.

III –Solicitarán al Ministerio de Trabajo y Economía Social y al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas de alquiler de grúa móvil autopropulsada que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, o cuyos operadores profesionales no hayan resultado responsables de ningún accidente grave en el último año. Subsidiariamente, si lo anterior no fuera posible, solicitarán a las administraciones competentes el establecimiento de una línea de subvenciones o ayudas a las empresas de grúas móviles para la adquisición de vehículos que cumplan con los últimos requisitos en materia de seguridad, exigidos por la regulación europea en vigor sobre las exigencias técnicas de fabricación.

IV –Solicitarán al Gobierno de España, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional tercera bis del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, y previa audiencia ANAGRUAL y de las Organizaciones Sindicales firmantes, la regularización de los procedimientos para la realización de controles iniciales, periódicos o aleatorios, durante el ejercicio de la actividad profesional, de alcohol, drogas de abuso y sustancias psicoactivas y medicamentos, al personal que ostente el puesto de conductores operadores de grúa móvil autopropulsada, conductores operadores de grúa articulada y conductor.

V –Solicitarán al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional la implementación de lo contenido en el *Real Decreto 1038/2020, de 24 de noviembre, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales de la familia profesional Edificación y Obra Civil, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifican determinados reales decretos de cualificaciones profesionales de varias familias profesionales*, donde se recogen la cualificación profesional de operador de grúa móvil categoría A y B; creando ambos certificados de profesionalidad.



FUNDACION
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/377/2024/H

VI – Solicitarán a la Administración que la aplicación de la reducción de la edad de jubilación indicada, en ningún caso, daría ocasión a que el trabajador pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Como consecuencia del presente acuerdo se deja sin efecto la convocatoria de huelga.

En este mismo acto las organizaciones que suscriben el acuerdo solicitan formalmente al SIMA-FSP la realización de los trámites oportunos para su registro, inscripción y publicación en REGCON, tal y como dispone el artículo 18.2 del ASAC VI en relación con los artículos 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Acta que se levanta en Madrid, siendo las 10:25 horas del 6 de noviembre de 2024 y que suscribe Diego Ribera Sanchis, Letrado del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.